



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 43

Santiago, 08 de Agosto de 2006

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad con lo acordado en sesión ordinaria de fecha 20 de Julio de 2006, y a lo establecido en los artículos 9°, 15°, 17° y 18° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, de esta Bolsa, ha estimado necesario modificar la Circular N° 14 de esta Bolsa, de fecha 6 de diciembre de 2005, que contiene las Condiciones Generales para la realización de Operaciones a Plazo y Repos y sus Garantías, a fin de incorporar el prepago o liquidación anticipada de esta clase de operaciones, de forma automática.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

En la sección I, CONDICIONES GENERALES, se modifica y complementa el formato mínimo del documento denominado "Condiciones Generales de las Operaciones a Plazo y Repos.", en los términos que se indican a continuación:

- 1.- Intercálase un nuevo párrafo tercero en la cláusula segunda, del siguiente tenor, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo cuarto:

"Toda orden para efectuar una Operación deberá indicar expresamente si admite o no la posibilidad de prepago o liquidación anticipada. En caso de omitirse tal indicación, se entenderá que la Operación será a término, en las condiciones establecidas en la cláusula quinta siguiente."

- 2.- En la cláusula quinta, se reemplaza el párrafo primero, por los siguientes nuevos párrafos, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo final:

"Las Operaciones podrán ser convenidas por las partes a término o prepagables."



BOLSA DE PRODUCTOS

Los sistemas bursátiles registrarán y permitirán a los corredores intervinientes identificar la condición de prepago de una determinada operación.

Se entiende por operación a término aquella que sólo podrá ser prepagada con acuerdo expreso de ambas partes.

Se entiende por operación prepagable, aquella en la cual el comprador a plazo de un producto, a su solo arbitrio, decide anticipar el pago del precio convenido y el vendedor se ve obligado a entregar dicho producto.

La Operación a término se liquidará en la fecha establecida para tal efecto por las partes al cierre de la misma, o en una fecha anterior, cuando las partes así lo convengan.

La Operación prepagable podrá liquidarse en una fecha anterior a la establecida originalmente por las partes, a la sola voluntad del comprador a plazo, quien deberá comunicar por escrito su intención de prepagar, tanto a su contraparte como a la Bolsa, con a lo menos 24 horas hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a realizarse el prepago, o en plazo menor si ambas partes así lo acordaren, y el precio a pagarse al vendedor a plazo será ajustado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PP= PC + (DT/DV)*(PF - PC)$$

Donde:

PP= Precio de prepago.

PC= Precio de la operación contado que forma parte del REPO que se prepaga o bien, último precio contado para el mismo producto, a la fecha de cierre de una OP.

PF= Precio originalmente pactado para la operación a plazo que se prepaga.



BOLSA DE PRODUCTOS

DT= Número de días transcurridos entre la fecha de cierre de la operación que se prepaga y la fecha del prepago.

DV= Número de días entre la fecha de cierre de la operación que se prepaga y su fecha de liquidación original.

Con todo, las Operaciones se liquidarán anticipadamente cuando así lo hubiere ordenado la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la BPC, en cuyo caso se estará a lo que la Superintendencia o el Directorio resuelvan, según sea el caso. La liquidación de una Operación podrá hacerse por diferencias en los casos en que así lo permita el Directorio de la BPC en circunstancias especiales.

Una vez liquidada anticipadamente una Operación por cualquier motivo, la Bolsa liberará las garantías que, tanto el comprador como el vendedor a plazo, hubiesen constituido en relación a estas Operaciones, a más tardar el día hábil bursátil siguiente al Prepago.”

En todo lo no modificado se mantiene plenamente vigente la Circular N° 14 de esta Bolsa, de fecha 6 de diciembre de 2005.

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar del 09 de agosto de 2006.

JAIME MARCH VENEGAS
Gerente de Operaciones